



RESOLUCIÓN
ELECTRONICA

AUTORIZA TRATO DIRECTO POR CONFIANZA Y SEGURIDAD DEL PROVEEDOR DERIVADA DE SU EXPERIENCIA, ORDENA LA CONTRATACION, AUTORIZA LA EMISION DE ORDEN DE COMPRA Y DISPONE PAGO AL PROVEEDOR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL CARACOLA SPA, R.U.T. 76.513.388-2.

RANCAGUA, 30 DIC. 2022

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 6016

VISTOS:

1. El Decreto Nº 100, de fecha 22 de septiembre de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile.
2. El Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de fecha 17 de noviembre de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. La Ley Nº 19.880, de fecha 29 de mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
4. Lo establecido en la Ley Nº 19.886, de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su respectivo Reglamento, aprobado por Decreto Nº250, del Ministerio de Hacienda con fecha 30 de julio de 2003.
5. La Ley Nº 20.285, de fecha 20 de agosto de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Acceso a la Información Pública.
6. La Ley Nº 20.880, de fecha 05 de enero de 2016, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Probidad en la Función Pública y Prevención de los Conflictos de Intereses.
7. La Ley Nº 21.180, de fecha 11 de noviembre de 2019, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Sobre Transformación Digital del Estado.
8. La Ley Nº 19.799, de fecha 12 de abril de 2002, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de Dicha Firma.
9. La Ley Nº 21.395, de fecha 30 de noviembre de 2021, del Ministerio de Hacienda, de Presupuesto del Sector Público correspondiente al año 2022.
10. El decreto Nº 4, de 2020, del Ministerio de Salud, que decreta Alerta Sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV). Dicho decreto fue modificado por los decretos Nº 6, Nº 10, Nº 18, Nº 19, Nº 21, Nº 23, Nº 24, Nº 28, todos de 2020, y Nº 1, Nº 12, Nº 24, Nº 38, Nº 39 y Nº 52, todos de 2021, y Nº 7 y Nº 31, todos de 2022, del Ministerio de Salud.
11. El decreto Nº64 de 2022, del Ministerio de Salud que declara alerta sanitaria en todo el territorio de la República, para enfrentar la amenaza a la salud pública producida por la propagación a nivel mundial de la Viruela del Mono.
12. El DFL Nº 1, de fecha 31 de julio de 2002, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Código del Trabajo.
13. La Resolución Exenta Nº 683 de fecha 26 de julio de 2021 del Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, que Dispone Medidas Sanitarias que Indica por Brote de COVID-19.
14. El Decreto 74 de fecha 21 de septiembre de 2022 del Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, que prorroga vigencia del Decreto Nº 64, de 17 de junio de 2022, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, extendiendo la **"Alerta Sanitaria" por Viruela del Mono hasta el 31 de Marzo de 2023.**

15. La Ley Nº 21.391, que incorporó el Art. 206 bis al Código del Trabajo indicando que, en la medida que se mantenga vigente una alerta sanitaria, podrán solicitar a su jefatura la realización de trabajo remoto, las siguientes personas: a) Madres, Padres o tutor legal al cuidado de menores en edad preescolar, adjuntando la documentación que acredite tal situación.
16. La carta presentada por la funcionaria doña Valeria Correa Villaseca, R.U.N. Nº [REDACTED] de fecha 24.11.2022, donde señala su elección de la sala cuna y jardín infantil "Caracola" ubicado en Avenida Central Nº 96 Villa Triana de la comuna de Rancagua, en donde indica que dicho establecimiento está dentro de su recorrido diario hacia el trabajo, además su hija mayor acude al mismo lugar, señalando que cumple con el cuidado, higiene y seguridad necesario para el bienestar de su hija.
17. El correo electrónico de fecha 02.12.2022 de la funcionaria doña Valeria Correa Villaseca, en donde señala que hará uso del beneficio desde el mes de enero del año 2023.
18. El correo de fecha 12.02.2022, de la encargada de la Sección de Servicios Generales enviado a sala cuna y jardín infantil "Caracola, solicitando indicar arancel de matrícula y mensualidad.
19. La cotización recibida mediante correo electrónico con fecha 29.12.2022.
20. El Dictamen E159334, de 2021 de la Contraloría General de la República (CGR), que ha establecido que "En todo caso, se hace presente que resulta procedente acudir al trato directo cuando la autoridad encargada de la contratación acceda a contratar con la sala cuna propuesta por la madre, pues esta Contraloría General entiende que en ese caso se configura la causal prevista en el artículo 10, Nº 7, letra f), del decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a que esa circunstancia -la elección de la madre, del padre o cuidador/a-, le confiere la seguridad y confianza necesaria en ese establecimiento educacional.
21. El Dictamen Nº E70289 de 21.01.2021, de la Contraloría General de la República, mediante la cual permite que las entidades procedan a entregar un monto en dinero que equivalga el beneficio de sala cuna Art. 203 del código del trabajo, al personal que se encuentre realizando labores en modalidad de teletrabajo o presencial, en los supuestos que se indican;
22. La Resolución Exenta Nº 5029, de fecha 10 de noviembre de 2022, que establece lineamientos Plan Retorno al Trabajo Presencial y determina el personal del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins habilitado para desempeñarse bajo modalidad flexible de trabajo vía remota atendido el brote de coronavirus (COVID-19), y mientras se mantenga la alerta sanitaria;
23. La Resolución Exenta Nº 2735 de fecha 30 de junio de 2022 del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, que deja sin efecto Resoluciones que indica y aprueba nuevo Manual de Procedimiento de Adquisiciones.
24. El Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del mes de diciembre de 2022, de la Sección de Contabilidad y Presupuesto del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
25. El certificado de nacimiento emitido con fecha 29.12.2022 por el Servicio de Registro Civil e Identificación.
26. La Resolución Nº 7, de fecha 29 de marzo de 2019, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón y la Resolución Nº 16 de fecha 30 de noviembre de 2020, que determina los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República.
27. Las atribuciones otorgadas por el DS Nº 355 de 1976 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y las facultades señaladas en el Decreto RA Nº 272/26/2021 de fecha 8 de septiembre de 2021, Decreto Exento RA Nº 272/42/2022 registrado con fecha 9 de mayo de 2022, Resolución TRA Nº 272/10/2022 tomada de razón con fecha 27 de abril de 2022, Resolución TRA Nº 272/46/2021 tomada de razón con fecha 3 de marzo de 2022, Resolución TRA Nº 272/30/2021 de fecha 31 agosto de 2021 registrada con fecha 1 de diciembre de 2021, todos dictados por Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo, y

CONSIDERANDO:

- a) La imperiosa necesidad de proveer los Servicios de Sala Cuna y Jardín Infantil mediante la modalidad de Trato Directo, para hija de la funcionaria Valeria Correa Villaseca hasta los 2 años de edad, del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 203 del Código del Trabajo.
- b) Que, es imperativo para el SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins contratar el Servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil al que tiene derecho la funcionaria de este Organismo.
- c) Que, por su parte, el Artículo 10, N° 7, Letra f) del Decreto N° 250, Reglamento de la Ley N° 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios establece cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en **razón de la confianza y seguridad** que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza.
- d) Que, la Sala Cuna y Jardín Infantil que por este acto se contrata, atendida la experiencia que tiene en años de prestación de este tipo de servicio a funcionarias de esta Institución, según Resoluciones Exentas N° 2437 de fecha 23 de julio de 2013, N° 4058 de fecha 11 de septiembre de 2014, N° 3460 de fecha 27 de octubre de 2015, N° 3919 de fecha 01 de diciembre de 2016, N° 1002 de fecha 29 de marzo de 2017, N° 901 de fecha 26 de abril de 2019 y N° 4758 de fecha 27 de octubre de 2022, sumado al hecho de que da garantías a la madre funcionaria en términos de cuidado y desarrollo de su hijo, así como la **cercanía geográfica** de la sala, permiten confirmar la causal de trato contratación directa.
- e) Que, es importante para este Organismo velar por el bienestar de la menor que requiere del servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil, siendo un factor importante de contratación, el cuidado, la higiene y seguridad, lo cual ha sido propuesto por la funcionaria de este Organismo conforme a la carta de Solicitud de sala cuna de fecha 24 de noviembre de 2022, mencionada en el visto N°16, que requiere del servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil. Así mismo, que la entidad educacional cumpla con los estándares dispuestos por el Ministerio de Educación y el Servicio de Salud en el marco de la actual contingencia sanitaria por COVID-19, como consta en el "Plan Retorno Seguro a Clases", creado y presentado por el proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil SPA, R.U.T.: 76.513.388-2, ante la autoridad correspondiente.
- f) Que, respecto de lo descrito en el considerando precedente, la jurisprudencia administrativa ha determinado precedente acudir al **trato directo** cuando la autoridad encargada de la contratación acceda a contratar con la sala cuna propuesta por la madre, pues la CGR entiende que en ese caso se configura la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda en orden a que esa circunstancia -la elección de la madre, del padre o cuidador/a-, le confiere la seguridad y confianza necesaria en ese establecimiento educacional, entendiéndose siempre y en todo momento que se trata de un servicio de suministro que debe ser prestado hasta que el menor cumpla 2 años.
- g) Que, en el sentido anteriormente señalado, la Contraloría General de la República en su Dictamen E 159334, de 2021, ha establecido que "En todo caso, se hace presente que resulta precedente acudir al trato directo cuando la autoridad encargada de la contratación acceda a contratar con la sala cuna propuesta por la madre, pues esta Contraloría General entiende que en ese caso se configura la causal prevista en el artículo 10, N° 7, letra f), del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, en orden a que esa circunstancia -la elección de la madre, del padre o cuidador/a-, le confiere la seguridad y confianza necesaria en ese establecimiento educacional, lo que en todo caso debe ser expresado en el acto administrativo respectivo y que justifique la contratación directa.
- h) Que, el Dictamen N° E70289 de 21.01.2021, de la Contraloría General de la República, mediante la cual permite que las entidades procedan a entregar un monto en dinero que equivalga el beneficio de sala cuna Art. 203 del código del trabajo, al personal que se encuentre realizando labores en modalidad de teletrabajo o presencial, en los supuestos que se indican;
- i) Que, el Dictamen N° E290153 de 21 de diciembre de 2022, de la Contraloría General de la República, menciona que declarada alerta sanitaria por el Ministerio de Salud, la administración debe aplicar la modalidad de Teletrabajo del Artículo 206 bis del Código del Trabajo, si se dan los requisitos que establece esta norma, conforme con las facultades de gestión interna que posee cada Jefe de Servicio, por tanto, lo anterior implica un derecho al que puede optar la funcionaria en cualquier momento mientras se encuentre vigente la alerta sanitaria señalada;

- j) Que, la Resolución Exenta N° 5029, de fecha 10 de noviembre de 2022, establece lineamientos Plan Retorno al Trabajo Presencial y determina el personal del Servicio de Vivienda y Urbanización de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins habilitado para desempeñarse bajo modalidad flexible de trabajo vía remota atendido el brote de coronavirus (covid-19), y mientras se mantenga la alerta sanitaria;
- k) Que, en relación con esta preceptiva, la CGR ha precisado mediante diversos dictámenes, entre ellos, los N°s. 47.394, de 2012; 54.717, de 2013 y 94.416, de 2014, que el derecho contenido en el mencionado artículo 203, tiene el carácter de irrenunciable para las funcionarias interesadas, y que el bien jurídico protegido es la integridad física y psíquica del menor, siendo su objeto velar por la correcta protección y seguridad de aquel, procurando un adecuado desarrollo, por lo que dicho precepto ha de ser interpretado considerando siempre el resguardo del niño o niña, sin establecer más limitaciones que aquellas que la ley ha fijado al instaurarlo, correspondiendo, en su otorgamiento, promover las facilidades para su obtención, ya que de no ser así, se contravendría el espíritu y finalidad de la ley.
- l) Que, en virtud de los antecedentes expuestos, y a la elección de la madre funcionaria de este Organismo que requiere el servicio de sala cuna antes mencionado, y mantenerlo hasta el cumplimiento de los 2 años del menor con el proveedor que por este acto se contrata, por **entregar la confianza y seguridad** necesaria para la protección de este. Lo anterior, toda vez que la Convención de los Derechos del Niño, convenio ratificado por Chile y promulgado como Ley de la República mediante Decreto N° 830, de 1990 del Ministerio de Relaciones Exteriores dispone que **"En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño"**.
- m) Que, es imperativo para la Administración del Estado, actuar con sujeción integral a lo dispuesto por el Ordenamiento Jurídico. Como consecuencia de lo anterior, es obligatorio para este Servicio dar cumplimiento tanto a las normas constitucionales, legales y reglamentarias, como a los propios actos que en ejecución de las potestades que el Ordenamiento le ha conferido, siendo necesario contratar el servicio de sala cuna y jardín infantil para hijo de funcionaria hasta los 2 años de edad, del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- n) Que, revisado el catálogo de Productos y Servicios del portal www.mercadopublico.cl, se concluyó que el servicio requerido no se encuentra disponible a través del sistema de Convenio Marco dispuesto por la Dirección de Compras y Contratación Pública.
- o) Que, La cotización solicitada según se indica en el visto 18) y presentada por el proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil Caracola SPA, R.U.T.:76.513.388-2, señala los siguientes aranceles: \$ 440.000.- (cuatrocientos cuarenta mil pesos) por concepto de matrícula y \$ 440.000.- (cuatrocientos cuarenta mil pesos) por concepto de mensualidad, ambos valores exentos de IVA., para el año 2023, señalando que los montos para el año 2024 son reajustados según variación del IPC correspondiente.
- p) Que los montos para el año 2024 serán reajustados de acuerdo a la variación del IPC correspondiente y que actualmente estos montos se desconocen, la contratación para dicho período se realizara en un segundo acto administrativo con la cotización correspondiente al año 2024.
- q) Que, según consta en el Registro Electrónico Oficial de Proveedores del Estado, el proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil Caracola SPA, R.U.T.: 76.513.388-2, se encuentra inscrito y en estado hábil para contratar con el Estado.
- r) Que, el Decreto 74 de 2022 del Ministerio de Salud; Subsecretaría de Salud Pública, que proroga vigencia del Decreto N° 64, de 17 de junio de 2022, del Ministerio de Salud, que decreta alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica, extendiendo la "Alerta Sanitaria" por Viruela del Mono, hasta el 31 de Marzo de 2023.
- s) Que, existe disponibilidad de fondos en el presupuesto vigente del SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins para efectuar la contratación señalada según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria del mes de diciembre de 2022, de la Sección de Contabilidad y Presupuesto, indicado en el visto N° 22 de la presente Resolución.
- t) Que la interpretación armónica de los vistos y considerandos anteriores, determinan la dictación de lo siguiente;

RESOLUCIÓN:

- 1. AUTORIZÁSE** el Trato o Contratación Directa con el proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil Caracola SPA, R.U.T.: 76.513.388-2, por concepto de Matrícula año 2023 y mensualidad jornada completa por el año 2023 para la menor Florencia Beatriz Villela Correa RUN. [REDACTED] hija de la funcionaria Valeria del Pilar Correa Villaseca RUN. [REDACTED] según la causal contemplada en el considerando c) del presente Acto Administrativo.
- 2. CONTRÁTESE** con el proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil Caracola SPA, R.U.T.: 76.513.388-2, a contar del 03 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023, siendo la Sección de Servicios Generales la responsable de coordinar dicha gestión, mediante la emisión de la respectiva orden de compra y aceptación de esta por parte del proveedor, según lo previsto en el artículo 63 del decreto Nº 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.
- 3. GENÉRESE Y ENVÍESE** por medio del Sistema de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl, una orden de compra informativa al proveedor Sala Cuna y Jardín Infantil Caracola SPA, R.U.T.: 76.513.388-2, por un valor total de \$5.720.000.- (cinco millones setecientos veinte mil pesos) exento de IVA, correspondiente al monto total estimado de la contratación para el año 2023, a fin de elaborar la Ficha de Contrato correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Nº 18 de la Ley Nº 19.886 de Bases Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- 4. DISPÓNGASE EL PAGO AL PROVEEDOR SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL CARACOLA SPA, R.U.T.: 76.513.388-2**, hasta la suma de \$ 5.720.000.- (cinco millones setecientos veinte mil pesos) exento de IVA, los que serán pagados de manera mensual durante el año 2023 por un valor de \$ 440.000.- (cuatrocientos cuarenta mil pesos) exento de IVA, más un valor de \$ 440.000.- (cuatrocientos cuarenta mil pesos) exento de IVA, correspondiente al valor de la matrícula del año 2023, mediante transferencia electrónica a la **Cuenta Corriente Nº [REDACTED] del Banco de Chile**, cuyo titular es el proveedor contratado, sin perjuicio de las facultades del proveedor de proceder bajo los términos establecidos en la Ley Nº 19.983 que Regula la Transferencia y Otorga Mérito Ejecutivo a Copia de la Factura, cuya forma de pago deberá realizarse bajo los mismos términos.
- 5. ESTABLÉZCASE:** que el SERVIU Región del Libertador General Bernardo O'Higgins podrá poner término anticipado a la contratación unilateralmente, considerando que la funcionaria podría acogerse a las disposiciones mencionadas en el considerando h); i) y j).
- 6. LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS**, pagará las cantidades indicadas previa presentación de los respectivos documentos tributarios por parte del proveedor y recepción conforme de los servicios prestados correspondientes a cada mensualidad y matrícula.
- 7. DESIGNÁSE** como Contraparte Técnica para el desarrollo del presente contrato, a la Encargada de la Sección de Servicios Generales o al Subrogante Designado para reemplazarlo en esta materia, quien tendrá la responsabilidad y obligación de supervisar el cumplimiento de la Contratación hasta su término, desarrollando oportunamente los trámites administrativos y otros que correspondan durante la vigencia de su designación.
- 8. PUBLICÍQUESE** dentro del plazo de 24 horas la presente Resolución en el Portal de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.
- 9. EL GASTO** que demande el cumplimiento de la presente Resolución se imputará al Subtítulo 22.08.008 del presupuesto vigente del Servicio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**DANIELA SOLEDAD SOTO VILLALÓN
DIRECTORA (S) SERVIU REGION DE OHIGGINS**

DISTRIBUCIÓN:

- DEPTO. ADMINISTRACION Y FINANZAS
- SECCION DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTOS
- SECCION GESTION Y DESARROLLO DE PERSONAS
- SECCION DE SERVICIOS GENERALES
- OFICINA DE PARTES
- PORTAL DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PÚBLICA WWW.MERCADOPUBLICO.CL



Firmado por Daniela Soledad Soto Villalon Fecha firma: 30-12-2022 13:31:01



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo a la ley N° 19.799
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento utilice los siguientes
timbre y folio de verificación: Folio: 6016 Timbre: 8CARHLEFD9T En:
<http://vdoc.minvu.cl>